

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 2 de 2022

Mediante memorial que antecede el Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, apoderado judicial de la ejecutante, solicita corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, los cuales al ser revisados por este despacho, serán acogidos de manera que se modificará la parte resolutive de dicho proveído, procediendo a relacionar íntegramente su contenido a fin de evitar posibles equívocos, especialmente para el ejecutado al momento de ser notificado.

En cuanto a la petición de corrección del nombre del demandado en el auto que decreta medidas cautelares, no se considera necesario como quiera que al ser proferido dentro de este mismo expediente, se sobreentiende que las medidas pesan sobre los bienes del señor Ángel María Amaya Fandiño, diferente es que se registrara únicamente sus iniciales a fin de garantizar la reserva en procura de evitar que la persona realice actos contrarios a la buena fe, advirtiendo que en todo caso al momento de librar las comunicaciones que corresponda, en ellas se contemplará el nombre completo e identificación del ejecutado.

En razón a lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P. téngase por corregido el auto de fecha 18 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de Ángel María Amaya Fandiño identificado con la cédula de ciudadanía 5.766.735 debiendo entenderse que su parte resolutive queda de la siguiente manera:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00116-00 en contra de Ángel María Amaya Fandiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.766.735, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia con NIT No. 800.037.800-8, por concepto del pagaré No. 060246100010593 suscrito el 02 de febrero de 2017 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022, las siguientes sumas:

- 1.1. QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS. (\$535.830,00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 060246100010593 suscrito el 02 de febrero de 2017.
- 1.2. NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.421,45) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 24 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00116-00 en contra de Ángel María Amaya Fandiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.766.735, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia con NIT No. 800.037.800-8, por concepto del pagaré No. 060246100012916 suscrito el 11 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022, las siguientes sumas:

- 2.1. OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.743.137,00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 060246100012916 suscrito el 11 de julio de 2019.
- 2.2. QUINIENTOS SESENTA MIL CINCO PESOS (\$560.005,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1., liquidados a la tasa de interés variable IBRSV +6.7. puntos efectivo anual por el periodo que se comprende desde el 05 de diciembre de 2020 al 04 de agosto de 2022.
- 2.3. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$153.729,85) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.
- 2.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 24 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00116-00 en contra de Ángel María Amaya Fandiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.766.735, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia con NIT No. 800.037.800-8, por concepto del pagaré No. 060246100012917 suscrito el 11 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022, las siguientes sumas:



3.1. TRES MILLONES SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.060.000,00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 060246100012917 suscrito el 11 de julio de 2019.

3.2. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$222.152,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 3.1., liquidados a la tasa de interés variable IBRSV +6.7. puntos efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 05 de febrero de 2022 al 04 de agosto de 2022.

3.3. SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$65.935,94) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

3.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 3.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 24 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00116-00 en contra de Ángel María Amaya Fandiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.766.735, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia con NIT No. 800.037.800-8, por concepto del pagaré No. 060246100013783 suscrito el 24 de agosto de 2020 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022, las siguientes sumas:

4.1 DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 060246100013783 suscrito el 24 de agosto de 2020.

4.2 NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$96.531,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 4.1., liquidados a la tasa de interés variable IBRSV +5.8 puntos efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 01 de marzo de 2022 al 04 de agosto de 2022.

4.3 TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$35.165,83) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

4.5 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 4.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 24 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

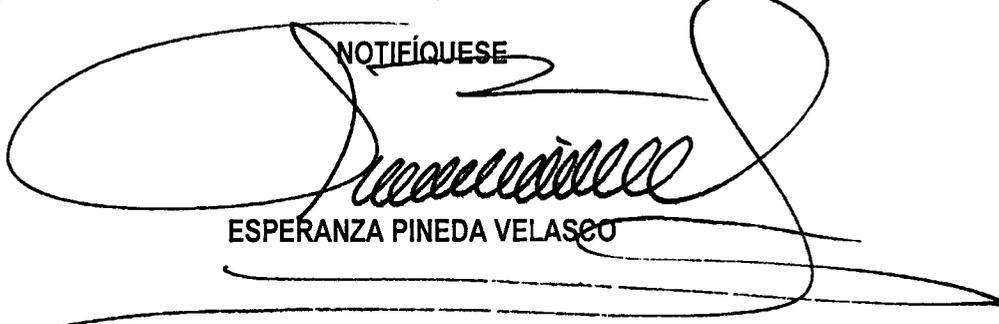
SÉPTIMO: INFORMAR adicionalmente a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

OCTAVO: Reconoce personería al Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con la T.P. No. 142-837 del C.S. de la República de Colombia, como apoderado del ejecutivo Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos del poder obrante al interior de las diligencias".

SEGUNDO: No hay lugar a la corrección del auto de fecha 18 de octubre de 2022 obrante en el cuaderno de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte considerativa y bajo el entendido que éstas recaen sobre los bienes del ejecutado Ángel María Amaya Fandiño.

La Juez,

NOTIFIQUESE



ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
067 DE HOY, 05 de diciembre de 2022
EL SECRETARIO, 